

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 SET 2002	
SEC: D	15922 HORA: 16:19

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA MOSCA DE LOS FRUTOS MEDIANTE LA TÉCNICA DE INSECTO ESTÉRIL(TIE)

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Nacional la Erradicación de la Plaga que afecta a la frutihorticultura denominada Mosca de los frutos (*Ceratitis capitata*) y a la Bioplanta de Material Biológico del Instituto de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Mendoza ISCAMEN, localizada en el Departamento de Guaymallén.

ARTÍCULO 2º: Créase el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Plaga Mosca de los Frutos mediante la Técnica del Insecto Estéril (TIE) cuyos objetivos son:

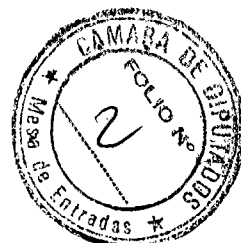
- a) Aplicar en todas las regiones afectadas por la plaga como método de control y erradicación la Técnica del Insecto Estéril (T.I.E.).
- b) Limitar el uso de plaguicidas perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente ley, implementará las siguientes acciones:

- a) Proveer de insectos estériles, producidos por la Bioplanta del Instituto de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Mendoza (ISCAMEN), a todas las provincias o regiones del país comprometidas con la plaga.
- b) Dictar los procedimientos y reglamentación del Programa.
- c) Difundir la aplicación de la Técnica de Insecto Esteril (TIE), en todas las regiones en que esté presente la plaga.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- d) Asegurar el mantenimiento y provisión de los insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Bioplinta de Insectos Estériles del ISCAMEN, localizada en el Departamento de Guaymallén, Mendoza.
- e) Establecer programas de producción frutihortícola con certificación sanitaria para áreas de escasa prevalencia y áreas libres de la plaga.

ARTÍCULO 4º: Facúltase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a delegar la ejecución de actividades específicas en las áreas competentes de las jurisdicciones provinciales integradas al Programa que se establece por esta ley.

ARTICULO 5º: Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA ZUCCARDI
DIPUTADA NACIONAL